1420

Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 21 DIC 1998

VISTO el Expediente N°4509/COMFER/98 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la empresa "MEGAVISION SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA" , tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO con extensión a LA BANDA , provincia de SANTIAGO DEL ESTERO .

Que a fojas 5/6 y 162/163 lucen copias auténticas de los actos administrativos mediante los cuales los respectivos Intendentes otorgan factibilidad técnica y jurídica a la peticionante para utilización del espacio aéreo. Sin perjuicio de lo expuesto , se deberá emplazar a la requirente a que acompañe las correspondientes copias auténticas de los permisos definitivos que la habiliten en tal sentido. .

Que en cuanto al sistema que se utilizará como sostén del cableado del servicio que nos ocupa es dable señalar que a fojas 9 obra copia de la autorización extendida por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero Sociedad Anónima. otorgando factibilidad para el empleo de los postes y columnas .No obstante ello, se deberá emplazar a la solicitante a que acompañe copia auténtica de la pertinente autorización.

DIRECCION PLANES Y EVAL. FOB. COD.

Que referente a los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley N 22.285, los mismos han sido cumplimentados por los integrantes de la empresa en cuestión.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha

Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

procedido a la autorización de los respectivos canales.

Que dado que el servicio que prestan estos sistemas es complementario del que brindan las estaciones de televisión que emiten al público en general (Capítulo II de los Servicios Complementarios Artículos 56, 59, 60 y 61 de la Ley Nº 22.285), no deber condicionar la posibilidad técnica de asignación de canales radioeléctricos que permite e espectro en cada localidad. Se deja constancia que ante la necesidad de tener que efectua futuras asignaciones de canales a estaciones de televisión, podrá llegarse a la eventualidad de cambiar de canal ó, en casos extremos hasta de poder cesar el funcionamiento.

Que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION Y FINANZAS ha comprobado la capacidad económico-financiera denunciada por la solicitante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285, y de la adjudicación de los servicios complementario conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 95 inciso n) de la misma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas po el artículo 2º del Decreto Nº802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adjudícase a la empresa "MEGAVISION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores MABEL ROSARIO MOLL (D.N.I.Nº 12.298.854), VICTOI HUGO COSENTINO (D.N.I. Nº17.123.018) y NORBERTO GASPAR FORLIN (D.N.

DIRECCION PLANES Y EVAL. RAB. COD.

"1999 - Año de los Municipios"

Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

N°12.590.131),una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO con extensión a LA BANDA , provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ; el que deberá instalarse y comenzar a transmitir dentro de los DOCE (12) meses de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado por única vez, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar de la fecha del vencimiento anterior, previa acreditación fehaciente de las causas de fuerza mayor que hubiere mediado para justificar el incumplimiento. Esta prórroga deberá solicitarse con una anticipación de TREINTA (30) días corridos.

ARTICULO 2°.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada por un lapso de DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3°.-Notifíquese que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha procedido a la asignación de las siguientes porciones de Bandas:

Banda I de 54 MHz. a 88 MHz,

Banda Media de 126 MHz. a 174 MHz,

Banda II de 174 MHz. a 216 MHz,

Super Banda I de 216 MHz. a 300 MHz.

Super Banda de 300 MHz. a 438 MHz.

Ultra Banda de 438 MHz a 1002 MHz . Siendo la canalización adoptada de 6 MHz. de anch de banda. De acuerdo a la documentación técnica presentada, se autoriza la distribución de UN (1) canal de generación propia CATORCE (14) canales de programación vía satelital UN (1) canal de recepción convencional tomada de aire a modo de antena comunitaria. En

DIRECCION PLANES Y EVAL. NACIONAL

el caso de ampliarse la distribución de canales, se deberá presentar un nuevo anteproyecto, indicando en el mismo la canalización adoptada, y cumplimentando la normativa vigente para estos sistemas complementarios. Se señala que se deberá asegurar para todos los casos la compatibilidad electromagnética con los canales radioeléctricos por aire, a los efectos de evitar interferencias perjudiciales en la misma localidad y a fin de no producir interacciones que afecten al sistema proyectado.

ARTICULO 4°.- Otórgase un plazo de TREINTA (30) días hábiles de notificada la presente para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en la Resolución N° 257/SC/77 y su modificatoria Resolución N°4110/CNT/92. La presentación de las mismas en término posibilitará otorgar a título precario la autorización para comenzar las transmisiones a su solicitud. La no presentación en término, ocasionará la caducidad de la licencia y la pérdida de depósito de garantía inicial.

ARTICULO 5°.- El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a que hace referencia el artículo 21 del Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión aprobado por la Resolución N° 725 COMFER/91 y sus modificatorias, asciende a la suma de VEINTISEIS MIL ($ 26.000,00), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en la referida norma y en su caso cumplir con las característica de lo establecido en el ANEXO 1 cuando ello resulte aplicable. El incumplimiento de esta obligación, generará de pleno derecho la caducidad de la licencia que por el Artículo 1° se adjudica, y la pérdida del depósito de garantía inicial.

ARTICULO 6°.- Emplázase para que en el término de TREINTA (30) días corridos desde la notificación de la presente la licenciataria remita la declaración jurada que se determina en

Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

el artículo 1° de la Resolución N°897/COMFER/96.

ARTICULO 7°.- Emplázase para que en el término de TREINTA (30) días corridos acompañe la correspondientes copias auténticas de los permisos definitivos para la utilización de los espacios aéreos de los Municipios de Santiago del Estero y La Banda.

ARTICULO 8° - Emplázase para que en el término de TREINTA (30) días corridos acompañe copia auténtica de la pertinente autorización de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero para la utilización de los postes y columnas para el sostén del cableado del servicio que nos ocupa.

ARTICULO 9°- Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

Dr. JOSE C. AIELLO
INTERVENTOR
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
SECRETARIA PRENSA Y DIFUSION
PRESIDENCIA DE LA NACION

1420

RESOLUCION N°..... /COMFER/98
EXPEDIENTE N°4509/COMFER/98

Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

ANEXO 1

El depósito deberá instrumentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente en algunas de las siguientes formas y subsistirá hasta que el servicio inicie sus transmisiones regulares con carácter definitivo, fecha a partir de la cual será devuelto sin actualizaciones ni intereses:

A- En efectivo mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina , sucursal Carlos Pellegrini, sito en Carlos Pellegrini N° 899-Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION , en la cuenta N° 3 "Depósito de Garantía Servicios Complementarios de Radiodifusión" debiéndose acompañar la boleta respectiva.

B.- En títulos de la Deuda Pública, a valor de mercado a la fecha de su depósito.

C.- En cheques certificados, contra una entidad bancaria de la Capital Federal .

D.- En giros Postales o Bancarios.

E.- En pólizas de Seguro de Caución (Original).

Las fianzas serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.